REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230029300

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TINTAL II ETAPA 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL,** identificado con NIT 900.714.950-1 y a cargo del señor (a) **MAIRA ALEJANDRA PÉREZ TRESPALACIOS**, identificado (a) con C.C. N° 50.947.356, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($75.400), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2021.

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($804.000), correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022, a razón de $80.400 pesos cada una.

3.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($973.500), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2022 y enero a febrero de 2023, a razón de $88.500 pesos cada una.

4.- Por la suma de CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($41.055), correspondiente a gastos jurídicos del mes de diciembre de 2020.

5.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000), correspondiente a cuota extraordinaria del mes de abril de 2022.

6.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

7.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) YESSICA SALAMANCA PARRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

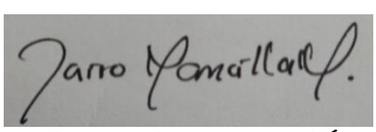

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 043 de fecha 18 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230029300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 13, el Despacho **DECRETA**:

1.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1879790, denunciado como propiedad de la aquí demandada MAIRA ALEJANDRA PÉREZ TRESPALACIOS. Líbrese el respectivo oficio.

2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) MAIRA ALEJANDRA PÉREZ TRESPALACIOS, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $2.915.000. Ofíciese

NOTIFÍQUESE (2),

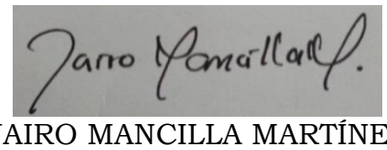

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 043 de fecha 18 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA